

SUMILLA: Interpongo recurso administrativo de apelación a la Resolución Directoral N°081-2024-UGELEC.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE.

IMELDA CHINO TONCONI, identificado con DNI N° 01332320, con domicilio real en el Jr. 7 de junio N° 210 de la ciudad de Puno, actual docente de la Institución Educativa 70685 de Chojñani Chojñani, ante Ud., respetuosamente, digo:

I. PETITORIO

Interpongo recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución Directoral N° 081-2024-UGELEC. emitida el 14 de febrero del 2024, con respecto a la recurrente que se encuentra en el orden 03, prevista en el numeral 1) del Art. 10 de la Ley 27444 al contravenir a la Constitución y la ley. Como consecuencia, solicito que se declare fundado mi escrito de fecha 04 de octubre del 2023 sobre reintegro de remuneración por incremento del 10% de la remuneración Total de acuerdo al Decreto Ley 25981.

II. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO

El artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Decreto Supremo 004-2019-JUS, indica lo siguiente: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días. En el presente caso, el acto administrativo impugnado me fue notificado el día 20 de febrero del 2025, por lo que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles.

III. PRECISIÓN DE ERROR DE HECHO Y DERECHO:

El acto administrativo impugnado es nulo por lo siguiente:

PRIMERO. – La resolución impugnada incurre en error de derecho al aplicar indebidamente normas como la Ley 29625, Decreto Supremo N° 006-2012, en el presente caso no es aplicable la referida norma, por lo que debe efectuarse un debido análisis con referente a lo peticionado, ya que el Art. 2 del Decreto Ley N° 25981, prevé los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, contrato de trabajo vigente al 31 de

diciembre del 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero 1993, es así que la recurrente en el año 1992 tenía vínculo laboral en sector educación.

SEGUNDO. - La resolución impugnada incurre en error de derecho por la indebida aplicación de la Ley 28411, que no corresponde a lo solicitado, porque los argumentos vertidos por el representante de la UGEL El Collao-Ilave, como se tiene señalado al no cumplir con la norma autoaplicativa dispuesta en el Art. 2 del Decreto Ley N° 25981, que no puede perjudicarme el derecho a acceder al incremento remunerativo, previsto en la citada norma, el incremento de 10% de la remuneración.

IV.- PRETENSION IMPUGNATORIA:

Mediante la apelación interpuesta pretendo el superior en grado, con mejor estudio de autos revoque la Resolución materia de apelación y reformándola declare nula en su integridad, que la recurrente he laborado bajo la vigencia de la Ley 24029 y modificada por Ley N° 25212, por lo tanto me asiste el derecho de percibir el incremento de mi remuneración equivalente al 10% de la parte de mi haber mensual del mes de enero de 1993 que estaba afecto a la contribución al FONAVI, así los reintegros, intereses legales laborales, debiéndose declarar fundada mi petición.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 220 del TUÓ de la Ley 27444 (Decreto Supremo 004-2019-JUS) - Casación 4172-2017-Arequipa, la Corte Suprema ha establecido: como se desprende del Art. 2 del Decreto Ley N° 25981, las condiciones para otorgar el incremento de remuneraciones.

V. MEDIOS PROBATORIOS

Por tratarse de mi fundamentación de cuestiones de puro derecho, no ofrezco medios de prueba en el presente recurso de apelación.

VI. ANEXOS

Adjunto a la presente:

1-A Copia de mi documento nacional de identidad.

1-B Copia de Resolución Directoral N° 00081-2024-DUGELEC.

1-C. Autógrafa de la Resolución materia de impugnación.

POR LO TANTO:

Conforme al artículo 220 del TUO de la Ley 27444, solicito que se disponga la elevación del presente recurso de apelación al superior en grado de quien emitió el acto administrativo impugnado.

Puno, 05 de marzo del 2025.


Francisco Efraim Maya Maya
ABOGADO
CAP. 3622

